



Nº 058/22

La Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Subdivisión de Procedimientos Especiales - y tiene el honor de transmitir, junto a la presente Nota, la respuesta de Chile a la Comunicación Conjunta AL CHL 9/2021, enviada por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, el relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, del 6 de diciembre de 2021.

La Misión Permanente de Chile se vale de esta oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de los Procedimientos Especiales – las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 03 de febrero de 2022



**RESPUESTA DEL ESTADO DE CHILE**

**AL**

**LLAMAMIENTO URGENTE CONJUNTO DE LOS TITULARES DE MANDATOS  
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES:**

- Sra Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos,
- Sr. Morris Tidball-Binz, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias
- Irene Khan, Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y
- Sr. Clement Nyaletossi Voule, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación,

**RESPECTO AL ASESINATO DE LA DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS  
DENISSE CORTÉS, QUE ESTARÍA RELACIONADO CON SU TRABAJO DE  
OBSERVACIÓN MONITOREO DURANTE LA 'MARCHA POR LA  
RESISTENCIA MAPUCHE Y AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS'**

**AL CHL 9/2021**

**RESPUESTAS ELABORADAS POR:**

- Ministerio Público

**Esta respuesta es una transcripción literal de la información entregada por el Ministerio Público. Se procederá a complementar la presente respuesta una vez que sean recibidos nuevos antecedentes solicitados a otros organismos públicos.**

## **Información proporcionada por el Ministerio Público**

*- Comentarios o información adicional en relación con las alegaciones mencionadas por los Relatores Especiales en su Comunicación conjunta.*

En relación a las alegaciones referidas al uso excesivo de la fuerza en el marco de las manifestaciones públicas, y principalmente durante la marcha del día 10 de octubre de 2021, "Por la resistencia mapuche y autonomía de los pueblos", en la que resultó fallecida doña Denisse Cortés Saavedra y al menos otras diez personas resultaron heridas, es posible indicar que el Ministerio Público no tiene información que permita negar o afirmar esta situación. Asimismo, cabe indicar que los sistemas para el manejo de la información con los que cuenta esta institución, no incluyen parámetros para efectuar tales comparaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, es posible señalar que, en relación a los hechos ocurridos en la manifestación referida, se identifican las siguientes denuncias recibidas: Rol Único de Causa [REDACTED] por el homicidio doña Denisse Cortés Saavedra, además de las denuncias [REDACTED], efectuadas por parte de funcionarios de Carabineros lesionados.

Respecto a antecedentes sobre otras personas civiles posiblemente lesionadas en la marcha, no existen denuncias al respecto de las que se pueda dar cuenta de momento.

*- Información sobre el estado actual de la investigación sobre la muerte de la Sra. Cortés.*

La muerte de doña Denisse Cortés Saavedra, ocurrida el 10 de octubre de 2021 mientras se realizaba la marcha "Por la resistencia mapuche y autotomía de los pueblos" en la ciudad de Santiago, dio inicio a la investigación penal [REDACTED] a cargo de la Fiscalía de Alta Complejidad de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte. Dicha indagatoria se sigue por el delito de homicidio, encontrándose vigente y con diligencias pendientes respecto de los hechos y la identificación de las personas partícipes del ilícito, encargadas a la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones. Se espera tener resultados en este respecto en un breve plazo.

Cabe indicar que desde el inicio de la causa, se ha procurado dar cumplimiento efectivo al deber de debida diligencia en la sustanciación de las investigaciones penales, obligación que ha sido abarcada en las diversas gestiones y diligencias realizadas a la fecha, indagando las distintas aristas investigativas plausibles en relación a los antecedentes recabados.

Así, respecto de las diligencias de investigación, es posible señalar que la autopsia de la víctima fue realizada por peritos del Servicio Médico Legal, siguiendo los estándares establecidos en el Protocolo de Minnesota, asistiendo como observadores de dicho peritaje profesionales del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Junto a ello, se procedió a videograbar el procedimiento y entregar una copia de dicha grabación a los abogados de la familia para que evaluaran la realización de otras gestiones que estimaren pertinentes. Adicionalmente, se otorgó autorización para que un médico externo, [REDACTED], realizara una segunda autopsia, previa coordinación con la Fiscalía que tiene a su cargo la investigación.

Considerando que conforme a los lineamientos del Protocolo de Minnesota este fallecimiento cabría dentro de la categoría de muerte potencialmente ilícita, se determinó que la investigación fuese dirigida por un fiscal con formación en derechos humanos. De esta forma, la causa fue asignada al Fiscal adjunto [REDACTED]. Cabe hacer presente que el señor [REDACTED] tiene la especialidad en derechos humanos conforme a la resolución del Fiscal Nacional N° 663/2021 de fecha 13 de julio de 2021, contando con experiencia en la investigación de causas de violencia institucional y siendo parte del equipo que investiga estas materias en el contexto del estallido social.

*- Medidas disponibles para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y garantizar el derecho de libertad de asociación y de reunión, así como el derecho a la libertad de expresión y opinión.*

Sobre el punto, cabe señalar que el Ministerio Público, conforme su normativa orgánica constitucional, no cuenta con herramientas jurídicas para poder garantizar el derecho de libertad de asociación y de reunión, así como el derecho a la libertad de expresión y opinión desde una perspectiva preventiva. Por el contrario, las actuaciones en estas materias por parte del Ministerio Público se reconducen a un escenario donde ya hubiese acontecido una vulneración de derechos, momento en el cual puede ejercer y entregar medidas de protección personal en favor de todas las personas, incluyendo a las personas defensoras de los derechos humanos, ello en la medida que se haya iniciado una investigación penal conforme el artículo 172 del Código Procesal Penal, y que dicha persona ostente la calidad de víctima o testigo conforme a los artículos 6, 109 letra A y 308 del Código Procesal Penal.

En razón de lo anterior, si la persona defensora de derechos humanos cuenta con la calidad de víctima o testigo en una investigación penal, el Ministerio Público podrá de oficio o a petición de terceros otorgar todas las medidas vigentes con el objeto de dar protección, considerando la entidad del riesgo hacia la persona y de la situación, frente a amenazas o atentados en contra suya o de su familia.

Tales medidas contemplan desde rondas policiales al domicilio de la víctima, entrega de dispositivo de alarma y ruido, contratación de sistema de protección de tele asistencia, establecimiento de punto fijo, reubicación temporal, acompañamiento y protección policial, hasta la inclusión en el modelo de protección a víctimas y testigos en casos complejos, implementado por la División de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Nacional en el año 2014. Dicho modelo establece la creación de un equipo de trabajo interinstitucional compuesto por miembros de la Fiscalía y las policías, quienes deben definir y ejecutar una estrategia de protección en favor de las víctimas a partir de la realización de evaluaciones de riesgo, en las cuales las medidas de protección habitual no son suficientes para el resguardo de la misma, estableciendo como medidas de protección adicionales como la instalación de dispositivos de seguridad personal, a cargo de un funcionario policial, las que pueden ser individuales (aplicables cuando el sujeto a proteger transite, se desplace o viva solo) o colectivos. A su vez, también se puede definir la reubicación temporal, a nivel nacional o internacional, mientras se mantenga el riesgo grave e inminente en contra de dicha persona o su familia.

Finalmente, me permito indicar que la Fiscalía de Chile queda a disposición de nuevos requerimientos de información del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de los Relatores Especiales que suscribieron la Comunicación Conjunta a la que hace referencia el presente oficio. Todo esto en el contexto del permanente compromiso que esta institución tiene con el efectivo respecto y promoción de los derechos de todas las víctimas.